



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
Servicio de Contratación
Ref.: RDV/egr
Expte. 32/2017

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

DECRETO

Vistas las atribuciones que confiere a la Alcaldía-Presidencia la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación a este procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 3 de julio de 2017, las técnicas del Departamento de Compras de este Ayuntamiento suscriben informe sobre la necesidad de contratar el servicio denominado “**SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**”.

SEGUNDO. Con fecha 4 de enero de 2018 se efectuó retención de crédito, con número 220180000006, en la aplicación presupuestaria 01.9202.227.00, para atender las obligaciones que en el presente ejercicio se deriven de efectuar la citada contratación.

TERCERO. Con fecha 9 de febrero de 2018 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue redactado e incorporado al expediente con fecha 15 de febrero de 2018.

QUINTO. Con fecha 28 de febrero de 2018 se emite informe por el Secretario General de la Corporación.

SEXTO. Con fecha 15 de febrero de 2018 el Interventor emitió informe favorable de fiscalización del expediente.

SEPTIMO. Por Decreto del Alcalde-Presidente número 479 de fecha 2 de marzo de 2018, se dispuso **aprobar el expediente de contratación** relativo al contrato administrativo de servicios denominado “**SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y con el precio como único criterio de adjudicación, por un presupuesto de licitación de **CUARENTA MIL (40.000,00) EUROS**, más el correspondiente IGIC del 7% por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800,00) EUROS**. Asimismo se disponía aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

OCTAVO.- El correspondiente **anuncio de licitación** se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de fecha 7 de marzo de 2018, publicándose con igual fecha en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

NOVENO.- Durante el plazo de presentación de **ofertas** se recibieron las siguientes:

	LICITADOR	Nº REGISTRO DE ENTRADA	FECHA PRESENTACION
1	Flodesín S.L.	4395	20/03/2018
2	Vicu Hispania	4440	21/03/2018
3	Canarias de Salud Ambiental, S.L.	4494	21/03/2018
4	Trulema Fumigadora, S.L.	4583	22/03/2018
5	Faycanes, S.L.	4581	22/03/2018

DECIMO.- Con fecha 3 de abril de 2018, se celebró sesión de la Mesa de Contratación a fin de proceder al examen de la documentación general presentada por los citados licitadores en el sobre nº 1, resultando todos admitidos a la licitación al presentar correctamente la documentación requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOPRIMERO.- En sesión celebrada con fecha 9 de abril de 2018, se realizó el **acto público** de apertura del sobre 2 presentado por las citadas empresas a fin de conocer sus ofertas económicas resultando:

	LICITADOR	OFERTA ECONOMICA SIN IGIC
1	Flodesín S.L.	26.000,00
2	Vicu Hispania	34.268,00
3	Canarias de Salud Ambiental, S.L.	29.200,00
4	Trulema Fumigadora, S.L.	35.947,20
5	Faycanes, S.L.	38.400,00

DECIMOSEGUNDO.- A la vista de las citadas ofertas y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la citada sesión se procedió a calcular si alguna de las ofertas es anormalmente baja o desproporcionada, comprobándose que la oferta de **FLODESIN, S.L.** está incurso en **baja anormal o desproporcionada**, por lo que, por unanimidad de los señores miembros asistentes, se acordó, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la citada contratación, dar audiencia a la citada empresa a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles, justificara su oferta, aportando la documentación que estimara oportuna, acreditativa del ahorro que permitiera justificar el precio ofertado.

DECIMOTERCERO.- Una vez finalizado el citado trámite de audiencia y a la vista de la justificación de la oferta presentada por el licitador, se emitió, con fecha 27 de abril de 2018, informe por el Departamento Municipal de Compras, en el que en relación con la misma dice:



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

“CONSIDERACIONES A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA.

La empresa Flodesin, S.L. presenta, con fecha 17 de abril de 2018, justificación de su oferta anormal o desproporcionada referente al contrato del “Servicio de Desinsectación, Desratización y Control de Plagas en el interior de las dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arucas”, en el que se establece que para la licitación del Servicio de referencia con un presupuesto base de licitación de 37.383,18€ (sin impuestos), su oferta económica, la cual asciende a 26.000,00€, representa una baja del 30,45%, incurriendo en oferta desproporcionada o temeraria de acuerdo con el TRLCSP de aplicación.

La justificación de su oferta desproporcionada se fundamenta esencialmente en los siguientes apartados:

- 1. Costes menores por la especialización de la empresa*
- 2. Resumen de los costes*
- 3. Medios técnicos y materiales*
- 4. Medios humanos*
- 5. Clasificación empresarial*
- 6. Sistema de calidad y Medioambiente*
- 7. Carta de compromiso*
- 8. Proceso de actuación*

Pudiéndose resumir:

En la determinación de los costes en instalaciones, frecuencia de servicios y coste por instalación, se ha partido de las actuaciones mínimas establecidas en el pliego con el ahorro por poseer los medios mecánicos para la realización de cualquier tipo de control, con maquinaria específica.

A su vez la minimización de costes por descuento en volumen de compras, y una planificación económico-financiero saneada, basada en el pago a proveedores “en un cierto período de tiempo”, así como las compras directamente al fabricante.

En que los costes de personal se han estimado de acuerdo con los convenios colectivos vigentes para los trabajadores del sector. Teniendo una plantilla altamente cualificada.

Entre los costes que se tienen en cuenta para la oferta final están los gastos de materiales, los costes de personal, otros gastos que no tienen en cuenta los costes de estructura necesarios para el bienestar del negocio puesto que lo imputan a todo su volumen de negocio, a su vez la reducción del beneficio a obtener cuantificado en 260€ anuales.

En la amplia experiencia en el campo de control de plagas, poseyendo equipos humanos y técnicos especializados con gran experiencia, lo cual permite optimizar los rendimientos de la mano de obra específica que intervienen en la ejecución, disminuyendo los costes de producción.

En base a la justificación presentada por Flodesin, S.L., la técnico que suscribe informa lo siguiente:

- En la justificación presentada se pormenorizan los costes que se han tenido en*



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

cuenta a la hora de calcular el precio de venta: costes directos, indirectos gastos generales etc.

- *En cuanto al valor añadido de los medios humanos la alta plantilla cualificada implicaría un coste aun mayor de personal tal y como refleja su tabla de costes salariales, que refleja números un poco por encima de los costes según convenio del sector (datos facilitados a este servicio por el departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas).*

- *En donde interviene maquinaria, mediante la consideración de reducción de costes por ser los mismos, propiedad de la empresa (maquinaria especial, y específica), lo que significaría que dicha reducción de precios se realizaría contra amortización y mantenimiento de dicha maquinaria y equipos. Esto redundaría en falta de garantías de seguridad y eficacia de los mismos, tanto más si dichos gastos se reducen a cero.*

- *En el resumen de costes: instalaciones, frecuencia y coste por instalación, solo se tiene en cuenta el coste del servicio mínimo exigido, obviando el tipo de fumigación específica que requieren algunas dependencias en particular, que encarecen mucho más el servicio (por ejemplo: termitas, carcoma, chinches, etc.). Se deduce que se están catalogando todas las dependencias por igual, y algunas tienen controles de plagas diferentes.*

A su vez se obtiene de dicho cuadro, que el tiempo medio por dependencia a emplear por el operario fumigador es de aproximadamente 47 minutos, tiempo insuficiente para la correcta aplicación de los diferentes productos a utilizar y el servicio quede prestado en óptimas condiciones tal y como establece el pliego de prescripciones técnicas.

Todo ello hace un cuadro inconcluso y erróneo.

- *En el análisis de los costes se puede observar que los costes de estudio son demasiado bajos y no están justificados por unos rendimientos que se pueden realmente esperar en este tipo de servicio, obtenidos a partir de un plan de trabajo que coincida con la realidad de la ejecución de los trabajos objeto del contrato.*

- *Se presume de una buena planificación económica- financiera que abarata los costes, en la que se pone de manifiesto previamente que su principal volumen de negocio se centra en los trabajos con las administraciones públicas y teniendo en cuenta que el plazo medio de pago supera los 30 días en el mejor de los casos, y sin especificar claramente el tiempo de pago al proveedor (60, 90 o 120 días), con lo que no concuerda ese análisis de planificación, sin tener en cuenta las demás variables que entran en un buen análisis de planificación financiera.*

- *Hay que decir, en definitiva, que en el precio ofertado por Flodesin, S.L., no se pueden ejecutar los servicios descritos, según las circunstancias normales de mercado, tal y como atestiguan las otras ofertas presentadas, cuyos importes no se separan tan significativamente una de la otra.*

La justificación económica se basa en precios por debajo del mercado, no debidamente justificados, así como la eliminación casi completa del porcentaje del beneficio industrial.



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CONCLUSIONES

PRIMERO: Con la documentación aportada por la empresa Flodesin, S.L., **No se considera suficientemente justificado** que pueda desarrollar la totalidad del objeto del contrato con la oferta presentada.

SEGUNDO: Informar al órgano de contratación que conforme el apartado 4 del artículo 152 del TRLCSP se excluya de la clasificación a la citada empresa por la inclusión de valores anormales o desproporcionados y acuerde la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.”

DECIMOCUARTO.- En sesión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 3 de mayo de 2018, a la vista del citado informe y por unanimidad de los señores miembros asistentes se acordó:

- 1.- Rechazar la proposición efectuada por la mercantil “FLODESIN S.L.” habida cuenta de que la oferta efectuada se considera que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, a la vista del informe técnico elaborado por el Servicio de Compras.
- 2.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales, de la siguiente manera:

LICITADOR	OFERTA (SIN IGIC)
Canarias de Salud Ambiental S.L.	29.200,00.- €
Vicu Hispania	34.268,00.- €
Trulema Fumigadora S.L.	35.947,20.- €
Faycanes S.L.	38.400,00.- €

3.-Requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa sin incurrir en valores declarados desproporcionados o anormales para que aporte la documentación prevenida en las cláusulas 17ª, 18ª y 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, en el plazo establecido a tal efecto.

DECIMOQUINTO.- A la vista del citado acuerdo, con fecha 18 de mayo de 2018, se requirió a la empresa “**CANARIAS DE SALUD AMBIENTAL S.L.**” a fin de que aportara la citada documentación.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 1 de junio de 2018 y números de registro de entrada 2018-E-RE-424, 425 y 426, así con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada 2018-E-RE-441, la empresa CANARIAS DE SALUD AMBIENTAL S.L. presenta la documentación que le fue requerida, solicitando que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación, el importe de 1.460,00 euros, correspondiente a la garantía definitiva, le sea retenido de la primera y restantes facturas que correspondan.

DECIMOSEPTIMO.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 7 de junio de 2018, tras examinar la citada documentación y encontrarla conforme, acordó, por unanimidad de los señores miembros asistentes, elevar al Alcalde, como órgano



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

de contratación con competencia en el procedimiento, propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado **SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS** a favor de la mercantil **CANARIAS DE SALUD AMBIENTAL, S.L.**, con CIF B-76617364, por un importe de adjudicación de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (29.200,00) EUROS, más el correspondiente IGIC del 7% por importe de 2.044,00 EUROS, debiendo disponer el gasto correspondiente al presente ejercicio, con cargo a la partida 01.9202.227.00 del vigente presupuesto (RC 220180000006), por un plazo de ejecución de cuatro (4) años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación dispone que el Órgano de Contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario a fin de que aporte la documentación relativa a la acreditación de la personalidad, capacidad y solvencia del licitador, así como la justificación de haber constituido la garantía definitiva y una vez recibida dicha documentación según se dispone en las cláusulas siguientes el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato.

II.- Por su parte, el artículo 151.2 del TRLCSP establece que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

III.- Establece la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que corresponde a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En consecuencia, el Órgano de Contratación que debe acordar adjudicación del contrato es el Alcalde-Presidente de la Corporación.



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Vista la propuesta de adjudicación elevada por la mesa de contratación reunida en sesión de 7 de junio de 2018, y estando conforme con la misma,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a la mercantil **CANARIAS DE SALUD AMBIENTAL, S.L.**, con CIF B-76617364, el contrato de **SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**, por un importe de adjudicación de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (29.200,00) EUROS**, más el correspondiente IGIC del 7% por importe de 2.044,00 EUROS, por un plazo de ejecución de cuatro (4) años.

SEGUNDO. Disponer el gasto que para el presente ejercicio supone la citada contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.9202.227.00 del vigente presupuesto (RC 220180000006).

TERCERO. Que a fin de constituir la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 1.460,00 euros, se retenga del precio de la/s primera/s factura/s que se giren por la prestación del servicio, el importe que corresponda hasta alcanzar el citado importe.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, indicándoles que la presente resolución es definitiva en vía administrativa con expresión de los recursos que procedan.

QUINTO.- Comunicar que la firma del contrato tendrá lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Publicar la presente resolución, así como la formalización del contrato en el Perfil de contratante.

SÉPTIMO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

OCTAVO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dado para su cumplimiento en la Ciudad de Arucas, a la fecha de la firma electrónica.

Ante mí,
La Secretaria General
M^a de los Ángeles de Benito Basanta